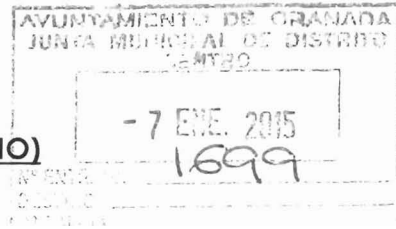


**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA (PLENO)**



**FRANCISCO JOSÉ GÁMEZ CARMONA**, con DNI Nº 26003116Y, cuyos demás datos personales y de representación de **TRANSPORTES ROBER S.A.**, de CIF A28077444, constan de forma notoria en esa Corporación Municipal, en nombre de la indicada compañía, ante el Ayuntamiento de Granada, **MANIFIESTA:**

Con fecha 22 de Diciembre, el BOP número 243 de la Provincia de Granada, publicó EDICTO por el que se hacía saber que se encontraba expuesto al público el expediente de aprobación del presupuesto general y plantilla para el ejercicio 2015 del municipio de Granada, aprobado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 17 de Diciembre, expresando la posibilidad de los interesados de interponer reclamaciones frente al citado presupuesto ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la indicada publicación, debiendo ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento y oficinas desconcentradas.

De conformidad con dicha publicación y al amparo de lo dispuesto en los artículos 169 y ss. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto Legislativo 2/2004, y demás preceptos de las distintas disposiciones de aplicación, **vengo por medio del presente escrito en nombre de TRANSPORTES ROBER S.A., a formular RECLAMACIÓN contra la aprobación provisional del presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2015, en base a lo siguiente:**

**1º.- LEGITIMACIÓN.-** Transportes Rober S.A. tiene el carácter de interesado a efectos de la presentación de esta reclamación de conformidad con el apartado b) del número 1 del artículo 170 de la Ley de haciendas locales y 31 de la Ley 30/92 de Procedimiento administrativo común, en su calidad de prestadora por concesión del servicio público de transporte colectivo de viajeros.

**2º.- MOTIVO DE RECLAMACIÓN.-**

**2.1.- Manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación a los gastos presupuestados o bien de estos con respecto a las necesidades para los que esté previsto, de conformidad con el apartado c) del número 2 del artículo 170 de la Ley reguladora de las haciendas locales.**

Consta en el presupuesto aprobado como partida de gasto por concepto de SUBVENCIÓN AL TRANSPORTE URBANO la cantidad de 10.229.859,59 EUROS.

Esta cantidad incluida en el Presupuesto provisional del Ayuntamiento debe ser la resultante de restar al coste total del servicio de transporte público los ingresos recibidos por recaudación directa de los viajeros, así como los ingresos recibidos de otras instituciones (Consortio de Transportes y Universidad de Granada, principalmente)

**SUBVENCIÓN AL TRANSPORTE = TOTAL COSTE TRANSPORTE – TOTAL INGRESOS TRANSPORTE**

A falta de conocimiento por parte de esta concesionaria de las cantidades de Costes e Ingresos que dan lugar y justifican la partida presupuestada de 10.229.859,59 EUROS, desde esta concesionaria debemos formular las siguientes consideraciones:

### **1) COSTE TOTAL DEL TRANSPORTE PREVISTO PARA 2015:**

Conforme al volumen de actividad previsto por el Ayuntamiento para 2015 (7.169.710 Km) el propio Ayuntamiento ha realizado una previsión de coste total de 36.054.000 EUROS.

La previsión del coste total para ese mismo volumen de actividad realizada por esta concesionaria asciende a 37.532.514 EUROS.

Por parte de esta concesionaria ya había sido advertido repetidamente al Ayuntamiento que este aumento de actividad del nuevo modelo de transporte sobre la prevista daría lugar a una modificación y aumento sustancial de la estructura de costes incluida en el contrato de junio de 2013, por lo que iba a ser necesario prever consignaciones presupuestarias para asumir ese crecimiento de actividad de más de 1M de Km. y poder así evitar que la explotación del sistema de transporte pueda llegar a ser insostenible económicamente.

### **2) INGRESOS TOTALES DEL TRANSPORTE PREVISTOS PARA 2015:**

Sin entrar en consideraciones relacionadas con la afectación que el nuevo modelo de transporte implantado en la ciudad desde el pasado 29 de junio de 2014 pueda tener respecto al volumen de viajeros (y por tanto de ingresos vía recaudación) para el año 2015, se ha considerado a estos efectos la congelación de las tarifas de los distintos títulos de transporte que

se perciben y por tanto una recaudación total similar a la recibida en el año 2014, con las siguientes correcciones:

- o Se considera que la merma de ingresos registrada en el mes de julio del año 2014 como consecuencia de la gratuidad del servicio de la línea LAC ordenada por el Ayuntamiento no se va a producir en 2015.
- o Se considera para el mes de diciembre de 2015 la misma recaudación recibida en diciembre de 2013, al no estar el dato de este mes cerrado a fecha de presentación de este escrito.

Lo anterior da lugar a una estimación para 2015 de los Ingresos Totales del Transporte de 21.996.085 EUROS.

Por lo tanto, y de acuerdo a la previsión de coste total realizada por el propio Ayuntamiento, la estimación contenida en el Presupuesto Municipal para 2015 para la Subvención al Transporte debería ser de:

$$36.054.000 - 21.996.085 = 14.087.915 \text{ EUROS}$$

Con arreglo a lo manifestado anteriormente, esta cantidad debería incluso ser mayor, ya que la estimación de esta concesionaria respecto a los costes reales del servicio, para una previsión establecida por el Ayto. de 7.169.610 Km. es de 37.532.514 EUROS. Por tanto, la estimación de la Subvención al Transporte para el 2015 debería ser, en opinión de esta concesionaria, de:

$$37.532.514 - 21.996.085 = 15.566.429 \text{ EUROS}$$

La comparación del coste real de la subvención al transporte respecto del contemplado por la Corporación municipal y que recoge el Presupuesto Municipal 2015, determina la insuficiencia del gasto previsto en el mismo, y por ello la necesidad ineludible de formular por parte de esta concesionaria la presente reclamación.

**2.2.- Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, de conformidad con el apartado b) del número 2 del artículo 170 de la norma citada en el apartado anterior.**

Subsidiariamente al motivo argumentado en el punto anterior, el presupuesto sometido a información pública es manifiestamente insuficiente para dar

cumplimiento de la obligación contractual adquirida por esa corporación, relativa a la capacidad de abonar la facturación de los importes resultantes de la aplicación de la estructura de costes prevista para 2015 al volumen de actividad determinado por el Ayuntamiento para esa anualidad.

Se cita el artículo 173. 5 de la Ley reguladora de las haciendas locales que prohíbe adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos.

Como ya se dijo en el apartado anterior, cualquier estimación de coste del servicio a que se refiere este escrito, es superior al tenido en cuenta para la determinación del gasto contemplado en el presupuesto.

En todo caso lo es respecto del coste real que determina la estructura del servicio derivada de la valoración del mismo para el ejercicio al que el presupuesto se refiere.

**2.3.- No contener previsión de crédito para liquidar el año anterior de conformidad con las decisiones de gasto adoptadas durante dicho ejercicio respecto a esta concesión, en base al artículo 116 ter de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.**

Establece el precepto citado que todas las entidades locales calcularán antes del 1 de Noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general, teniendo para ello en cuenta el coste real directo e indirecto de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos contemplados en él.

La ORDEN HAP/2075/2014 de 6 de Noviembre desarrolla esta obligación.

Son de aplicación igualmente las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 20 de Noviembre de 2012 ref. EDJ 2012/270182 y 15 de Octubre de 2012 ref. EDJ 2012/2252381, según las cuales, respectivamente, es contrario a Derecho un presupuesto municipal que no contempla los créditos necesarios para atender el pago de obligaciones que se ostenten legítimamente contra la corporación; los requerimientos de nivelación presupuestaria y estabilidad determinan un principio de obligado cumplimiento para el Gobierno municipal.

En relación con este motivo, el presupuesto 2015 no incluye crédito alguno para la liquidación de los gastos del contrato en su periodo 2014, siendo así que existen, entre otras, partidas de gastos aprobadas que determinan la obligación de una liquidación de gastos adicionales por importe de, en ningún caso, inferior a 2.786.074,87 EUROS, gasto no contemplado en el documento publicado, como decimos.

**Nota:**

Esta cantidad anterior de 2.786.074,87 EUROS incluye:

- Los aumentos de la actividad establecida por el Ayuntamiento y realizada por esta concesionaria, respecto a la prevista en el Contrato de junio 2013. Respecto a la actividad de diciembre de 2014, se ha considerado la cantidad programada, al no disponer del dato de actividad real cerrado a fecha de presentación de este escrito.
- Diversos costes sobrevenidos ya aprobados por el Ayuntamiento, como son la contratación de los revisores de la línea LAC y los relacionados con la adquisición de las máquinas en las paradas LAC.

No incluiría esa cantidad, por lo que el crédito a incluir en el presupuesto debería ser aún mayor, otros costes sobrevenidos soportados por esta concesionaria y que están pendientes de aprobación por el Ayuntamiento.

En mérito de lo anterior.

**SOLICITO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA (PLENO)**, que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por efectuada reclamación contra la aprobación provisional del presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2015 en base a los motivos de reclamación que se articulan, acordando aceptar dicha reclamación, previendo en el presupuesto crédito suficiente en cuantía para atender el coste real por el servicio de transporte público colectivo, y por tanto el gasto que supondrá al Excmo. Ayuntamiento de Granada, descontados los ingresos previsibles, así como crédito para la liquidación del coste real devengado por esta concesionaria en el ejercicio 2.014, siendo todo ello conforme a derecho.

Granada a 7 de enero de 2015



Fdo. Francisco José Gámez Carmona